

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, las partes estiman conveniente desarrollar una colaboración en común, para lo que acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se registrará por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio es la formación técnica cualificada de los médicos forenses, titulados superiores y personal técnico de laboratorio del Instituto Vasco de Medicina Legal que el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social designe mediante procesos de selección y/o expertización que se establezcan entre aquellos que tengan la titulación o formación básica exigida, y así alcanzar los objetivos previstos en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así mismo el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses asesorará y colaborará en la adquisición y gestión por el Instituto Vasco de Medicina Legal de las sustancias patrones y de referencia a utilizar en el Servicio de Laboratorio del Instituto Vasco de Medicina Legal.

Segunda.—*Régimen de colaboración.* La formación objeto del presente Convenio se ajustará a los Programas específicos que serán aprobados conjuntamente por el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco y el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses a propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista, quién para su elaboración, además de determinar el contenido y duración de los mismos, deberá concretar el número de médicos forenses, titulados superiores y personal técnico de laboratorio al que se impartirá la formación y que, en cualquier caso, estará supeditado a las posibilidades docentes del mencionado Instituto.

En cuanto a la duración, se adecuará a las necesidades y posibilidades de ambas partes, dándose prioridad a lo que implícitamente se requiera para la adquisición de técnicas específicas o de conocimientos determinados.

En cuanto a las áreas de formación, de preferente elección por el Instituto Vasco de Medicina Legal, serán las de Anatomía Patológica, Criminalística, Biología, Antropología, Química y Toxicología, sin perjuicio de que necesidades y posibilidades técnicas y presupuestarias posteriores permitan su ampliación.

Tercera.—*Compromiso de las partes.*—1. El Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses se compromete:

A poner a disposición del Instituto Vasco de Medicina Legal parte de su personal con amplia experiencia en las áreas citadas en la cláusula segunda del presente Convenio, así como las instalaciones y medios de que dispone, necesarios para impartir la formación convenida durante el período de la estancia en su sede de Madrid.

A elaborar un informe, por parte de cada profesor-tutor asignado, una vez finalizado el proceso de formación, en el que se hará constar el grado de cumplimiento por el médico forense, titulado superior, o técnico correspondiente. El informe se elevará con el visto bueno del Director del Instituto, al Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

Emisión de certificación respecto a la docencia o prácticas recibidas, incluyendo descripción de las mismas y el número de horas impartidas.

2. El Instituto Vasco de Medicina Legal se compromete:

A colaborar en la financiación (a través de las dotaciones presupuestarias del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social), organización, y gestión material de las actividades relacionadas con la formación que realice el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Cuarta. *Financiación.*—Para llevar a cabo la realización del objeto del presente convenio la financiación de las actividades será a cargo de los presupuestos del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, de acuerdo a los siguientes criterios:

A) En concepto de impartición y seguimiento de la formación, se establecen las siguientes cuantías:

Clase teórica: 120 €/hora.

Tutoría por alumno: 600 €/mes (máximo 2 alumnos por tutor) \*.

Coordinación: 720 €/mes.

En el supuesto de que la duración de la tutoría fuera inferior al mes, el importe señalado se prorratearía en módulos proporcionales.

Los pagos resultantes se efectuarán por el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social directamente al personal del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses que imparta la formación convenida, previa certificación emitida al efecto por el Director del citado Instituto con indicación de los ponentes, contenido de la formación y duración de las tutorías, que servirá como único documento justificativo de pago.

En cualquier caso, las actividades a realizar al amparo del presente convenio quedarán condicionadas a la existencia de crédito suficiente en su presupuesto, que para el ejercicio del 2005 se cuantifica en 18.030 €.

b) En caso de prórroga, las cláusulas referentes a la financiación se actualizarán anualmente por la comisión de seguimiento en el marco de las previsiones contenidas en el apartado a) de la cláusula quinta del presente convenio.

Quinta. *Comisión de seguimiento.*—Al objeto de garantizar una adecuada coordinación en el desarrollo de este convenio de colaboración, se constituye una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, —el Director y un Técnico Facultativo— y dos representantes del Instituto Vasco de Medicina Legal, —el Director y el Jefe de Relaciones con la Administración de Justicia del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social—, que se reunirán al menos una vez al trimestre, y cuyas funciones serán:

a) Salvo para el presente ejercicio económico recogido en la Cláusula precedente, aprobar, en el último trimestre de cada año, tanto el programa de formación como su cuantificación económica para el ejercicio económico siguiente.

b) Interpretar y resolver cuantas dudas puedan surgir en la ejecución del presente Convenio.

c) Seguimiento y evaluación del desarrollo del mismo.

d) Proponer la revisión y/o modificación del Convenio cuando se produzca cualquier circunstancia que altere el contenido del mismo.

e) Las propuestas de corrección y mejora de los programas de formación.

f) Las propuestas de exclusión de los médicos forenses y personal técnico que, sin causa justificada, no llevarán a cabo un seguimiento adecuado de los programas de formación.

g) Las propuestas de cambio de tutoría, por insuficiencias en el seguimiento del programa a cargo de los profesionales designados.

Sexta. *Obligaciones de los participantes.*—Los médicos forenses y facultativos o técnicos superiores que participen en los programas de formación deberán cumplir el horario establecido para los tutores o facultativos del Instituto de Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, no permitiéndose más ausencias que aquéllas que resulten justificadas por los respectivos Directores de los dos Institutos.

Asimismo, una vez finalizado el programa de formación, se reintegrarán a sus destinos y elevarán al Instituto Vasco de Medicina Legal y al Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social una memoria de las actividades desarrolladas, con especial referencia a la aplicabilidad de los conocimientos y técnicas adquiridas al desempeño de sus trabajos en sus respectivos destinos.

Séptima.—*Vigencia.* El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su formalización, hasta el 31 de diciembre de 2005, siendo prorrogable tácitamente por años naturales salvo que cualquiera de las partes firmantes proceda a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses antes de su vencimiento.

En el momento en que se constituya en el seno del Instituto Vasco de Medicina Legal la Comisión de Docencia e Investigación, este Convenio como cualquier otra iniciativa relativa a proyectos de formación, habrá de ser analizada y ratificada en su seno para poder seguir prorrogando su vigencia.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha arriba expresados.—El Ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar.—El Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, Joseba Azkarraga Rodero.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**12313** RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2005, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se delegan determinadas competencias en órganos y unidades administrativas del Ministerio de Economía y Hacienda.

Por la Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre (BOE de 27-9-2004), el Ministro de Economía y Hacienda delegó determinadas competencias a favor de diversos órganos del Ministerio. Entre las competencias delegadas figuran la mayoría de las que la nueva «Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás normas especiales y complementarias» le atribuyen en materia de gestión patrimonial.

Para contribuir a una mayor racionalización y agilidad en los procedimientos administrativos y en las actividades materiales de gestión y con el propósito de coadyuvar a su simplificación, impulso y celeridad, es preciso, igualmente, para favorecer la consecución de estos objetivos, realizar una delegación de competencias de las atribuidas a esta Dirección General por las normas reguladoras del patrimonio del Estado y demás disposiciones vigentes.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y previa aprobación de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, según lo establecido en la Disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, he resuelto:

*Primero. Delegación genérica de competencias.*

1. Delegar, con carácter general, en los Subdirectores Generales de la Dirección General del Patrimonio del Estado, dentro del ámbito de ejecución de sus respectivas funciones, el ejercicio de las siguientes competencias, con excepción de las que se delegan específicamente en el apartado segundo.7 de esta Resolución y las delegadas en el Director General del Servicio Exterior del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación por la Resolución de 12 de marzo de 2004 (BOE del 23).

a) La iniciación de los procedimientos que hayan de incoarse de oficio, derivados de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, y de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su texto refundido y aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y sus disposiciones reglamentarias.

b) La propuesta de resolución cuando ésta haya de dictarse por el titular de la Dirección General del Patrimonio del Estado o por el Secretario General de la misma, en el ejercicio de las competencias delegadas por el Ministro de Economía y Hacienda.

2. Delegar en el correspondiente Subdirector General Adjunto la propuesta de resolución que haya de dictar el titular de alguna Subdirección General de la Dirección General del Patrimonio del Estado por delegación del Ministro de Economía y Hacienda.

*Segundo. Delegación específica de competencias.*

1. Delegar en el titular de la Subdirección General del Patrimonio del Estado las siguientes competencias:

a) La llevanza del Inventario General de Bienes y Derechos del Estado.

b) La resolución del procedimiento de investigación de los bienes y derechos que, presumiblemente, pertenezcan a la Administración General del Estado.

c) La resolución de los expedientes de sucesión hereditaria abintestato a favor del Estado, con la distribución del caudal hereditario y, en su caso, con la concesión o denegación de premio al denunciante.

d) Efectuar requerimientos a los Organismos a los que se adscribieron bienes inmuebles, para que se ajusten en su uso a lo señalado en el Acuerdo de adscripción.

e) La formalización de los contratos de arrendamiento de inmuebles y de sus modificaciones, cuando éstos vayan a ser utilizados por los Servicios centrales de la Administración General del Estado.

f) La formalización de los demás contratos y negocios jurídicos sobre bienes y derechos de la Administración General del Estado, referidos a la gestión patrimonial no empresarial, y el otorgamiento de escrituras en representación de la Administración General del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 7.f) de este apartado Segundo.

g) La emisión del informe previo y necesario para la conclusión de los contratos de arrendamiento que hayan de celebrar los organismos públicos vinculados a la Administración General del Estado o dependientes de ella, cuando tales contratos se refieran a edificios administrativos.

2. Delegar en el titular de la Subdirección General de Coordinación de Edificaciones Administrativas las competencias siguientes:

a) La aprobación de las tasaciones de los bienes muebles e inmuebles, que hayan de realizarse en cumplimiento de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, cuando el valor de los mismos sea superior a 150.000 euros.

b) La revisión y modificación, cuando proceda, de las tasaciones de bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea su valor.

3. Delegar en el titular de la Subdirección General de Clasificación de Contratistas y Registro de Contratos: La llevanza del registro público de contratos.

4. Delegar en el titular de la Subdirección General de Compras las siguientes competencias:

a) La formalización y modificación de los contratos de adopción de tipo de suministro y de servicios, declarados de adquisición centralizada,

y de los de adquisición de equipos y sistemas para el tratamiento de la información.

b) La contratación de los suministros sucesivos de los bienes y servicios declarados de contratación centralizada, derivados de los contratos de adopción de tipo, y su resolución cuando proceda.

c) La emisión del informe previo establecido para los casos en que un organismo solicita bienes cuyo tipo o subtipo no ha sido todavía adjudicado en el procedimiento de adquisición centralizada o, habiéndolo sido, no es efectivamente adecuado para la concreta necesidad del organismo petionario.

d) La devolución de las garantías provisionales y definitivas constituidas por los licitadores en los concursos, en la forma prevenida en las disposiciones vigentes.

e) La imposición al contratista de las penalizaciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, en los supuestos de demora en la ejecución o incumplimiento del contrato.

5. Delegar en el titular de la Subdirección General de Empresas y Participaciones Estatales las competencias siguientes:

a) La formalización de las adquisiciones o enajenaciones de títulos representativos del capital de la Administración General del Estado, como partícipe directa de empresas mercantiles.

b) La valoración de los títulos representativos del capital, cuando proceda, para fijar el importe de enajenación.

c) La aprobación de las tasaciones periciales que hubieran de realizarse, referidas a los títulos valores representativos del capital.

6. Las competencias delegadas en los puntos anteriores podrán ser ejercidas por los Subdirectores Generales Adjuntos en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de los respectivos Subdirectores Generales.

7. Delegar en los Delegados provinciales de Economía y Hacienda las siguientes competencias, que serán ejercidas en el ámbito territorial al que extienden sus funciones:

a) El Acuerdo de incorporación al patrimonio del Estado de valores, dinero y demás bienes muebles depositados en la Caja General de Depósitos y en entidades de crédito, sociedades o agencias de valores o cualesquiera otras entidades financieras, y de saldos y depósitos abandonados; su gestión, administración y explotación; la iniciación, en su caso, y tramitación del procedimiento de enajenación de los valores y demás instrumentos financieros que coticen en mercados secundarios organizados, y de otros bienes muebles, y la resolución del expediente cuando el importe no exceda de 150.000 euros.

b) La incoación del procedimiento para deslindar los bienes patrimoniales de la Administración General del Estado.

c) La aprobación de las tasaciones de los bienes muebles e inmuebles, que hayan de realizarse en cumplimiento de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, cuando el valor de los mismos no sea superior a 150.000 euros.

d) La formalización de los contratos de arrendamiento de inmuebles y de sus modificaciones, cuando éstos vayan a ser utilizados por los Servicios territoriales de la Administración General del Estado.

e) La instrucción de los expedientes para la enajenación y para la permuta de bienes inmuebles de la Administración General del Estado, cuando el valor de tasación no exceda de 150.000 euros.

f) La formalización de los contratos y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos de la Administración General del Estado, referidos a la gestión patrimonial y el otorgamiento de las escrituras.

8. Delegar en los Jefes de las Unidades del Patrimonio del Estado de las Delegaciones provinciales de Economía y Hacienda: la propuesta de resolución que haya de dictar el titular de la Delegación provincial por delegación del Ministro de Economía y Hacienda o del titular de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

*Tercero. Ejercicio de las competencias delegadas.*—El ejercicio de las competencias que se delegan, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Cuarto. Normas que quedan sin efecto.*—A partir de la entrada en vigor de esta Resolución quedan sin efecto las siguientes:

a) La Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado, de 28 de febrero de 1983 (BOE de 9 de marzo).

b) La Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado, de 19 de diciembre de 1995 (BOE del 3 de enero de 1996), modificada por las de 24 de junio de 1999 (BOE del 30 de junio) y de 28 de octubre de 1999 (BOE del 5 de noviembre)

Quinto. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de julio de 2005.—La Directora General, M.<sup>a</sup> Mercedes Díez Sánchez.

Sres. Subdirectores Generales de la Dirección General del Patrimonio del Estado y Delegados Especiales y Provinciales de Economía y Hacienda.

**12314** *ORDEN EHA/2302/2005, de 20 de mayo, de autorización a la entidad Seguros Bilbao, S.A. de Seguros y Reaseguros para operar en el ramo de decesos.*

La entidad Seguros Bilbao, S.A. de Seguros y Reaseguros inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para operar en el ramo de decesos, ramo número 19 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6 del citado texto refundido.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la entidad Seguros Bilbao, S.A. de Seguros y Reaseguros ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.3 del citado texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, y en el artículo 7 del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, para la ampliación de la actividad al citado ramo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Autorizar a la entidad Seguros Bilbao, S.A. de Seguros y Reaseguros a operar en el ramo de decesos, ramo número 19 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 20 de mayo de 2005.—El Ministro, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre B.O.E. de 30-11), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

**12315** *RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 4, 5, 6 y 8 de julio y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 4, 5, 6 y 8 de julio se han obtenido los siguientes resultados:

Día 4 de julio.

Combinación ganadora: 41, 19, 17, 37, 8, 5.

Número complementario: 35.

Número del reintegro: 4.

Día 5 de julio.

Combinación ganadora: 45, 48, 2, 41, 47, 15.

Número complementario: 31.

Número del reintegro: 8.

Día 6 de julio.

Combinación ganadora: 18, 23, 19, 11, 44, 3.

Número complementario: 31.

Número del reintegro: 7.

Día 8 de julio.

Combinación ganadora: 29, 13, 39, 35, 46, 5.

Número complementario: 30.

Número del reintegro: 6.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 18, 19, 20 y 22 de julio, a las 21,55 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 11 de julio de 2005.—El Director General, P. S. (R. D. 2069/1999 de 30 de diciembre), el Director de Producción, Juan Antonio Cabrejas García.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**12316** *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo de la empresa Centro Farmacéutico, S.A.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Centro Farmacéutico, S.A. (Código de Convenio n.º 9005562) que fue suscrito con fecha 5 de mayo de 2005, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y, de otra, por el Comité Intercenros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de junio de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CENTRO FARMACÉUTICO, S.A.

Artículo 1. *Ámbito.*

Las normas del presente convenio serán de aplicación obligatoria a todo el personal de la empresa Centro Farmacéutico, S.A., en todos sus centros de trabajo.

Artículo 2. *Vigencia.*

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2005, cualquiera su fecha de aprobación y publicación en el B.O.E.

Artículo 3. *Duración.*

La duración del presente convenio será de dos años, iniciándose el 1 de enero de 2005 y concluyendo el 31 de diciembre del 2006.

Los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2005, y al 1 de enero de 2006 para el segundo año de vigencia.

Tanto la parte económica, como la social pactan una prórroga automática, para el supuesto de que se decidiese entre ambas partes, el no negociar el nuevo convenio que quedaría automáticamente prorrogado, en todos sus artículos, efectuándose el incremento en la tabla salarial, el IPC resultante más un punto.

Artículo 4. *Rescisión.*

El presente Convenio no podrá ser rescindido durante su vigencia. En caso de denuncia por terminación de la vigencia, ésta deberá ser hecha como mínimo con un mes de antelación.